



AUTO No

0055

Valledupar,

13 ABR. 2015

"Por medio del cual se emite pronunciamiento en torno a solicitud de CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S. con identificación tributaria No 800.190821-6".

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993

CONSIDERANDO

Que el señor ANDRES LOPEZ CUALLA identificado con la C.C.No 79.151.813, actuando en calidad de representante legal de CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S. con identificación tributaria No 800.190821-6, solicitó a Corpocesar permiso de exploración en busca de aguas subterráneas. La solicitud indica que los estudios se "limitarán exclusivamente a obtener la información estratigráfica, profundidad, capacidad y calidad del acuífero, mediante la perforación de un pozo exploratorio de 6" de diámetro...", en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No 196-8425 ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Acredita la calidad de Segundo Suplente del Gerente, del señor ANDRES LOPEZ CUALLA identificado con la C.C.No 79.151.813.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-8425 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.(Predio Urbano)
4. Autorización para "realizar prospección y exploración que incluye perforación de prueba en busca de aguas subterráneas en los terrenos del Aeropuerto Hacaritama de la ciudad de Aguachica Cesar", suscrito por el Director de Desarrollo Aeroportuario de la Aeronáutica Civil.
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que por mandato del numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993 le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales (entre otras funciones) la de "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y Licencias Ambientales requeridas por la ley para el uso o aprovechamiento de los recursos Naturales Renovables..."En materia de aguas subterráneas el artículo 146 del Decreto 1541 de 1978, enseña que la "prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso..." (se ha resaltado)

Que por oficio de fecha 27 de febrero de 2015, recibido el día 2 de marzo del año en curso, el actual Gerente Layton González-Rubio Merritt ratifica el objetivo de la actividad a realizar.

Que a la luz del escrito inicial petitorio, y de información complementaria presentada el 2 de marzo de 2015, la actividad solo pretende obtener información estratigráfica, profundidad, capacidad y calidad del acuífero, no un posterior aprovechamiento.



Continuación Auto No **0055** de **13 ABR. 2015** por medio del cual se emite pronunciamiento en torno a solicitud de CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S. con identificación tributaria No 800.190821-6.

-----2

Que en los archivos de la entidad milita el oficio No 2400-2-125681 de fecha 27 de octubre de 2009, recibido el 4 de noviembre del año en citas, en el cual el doctor JHON MARMOL MONCAYO en calidad de asesor de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del entonces MAVDT respondió así a la entidad: "Teniendo en cuenta que la finalidad de la exploración de los pozos no es el aprovechamiento hídrico, tal como lo manifiesta en su comunicación, se considera que no es procedente exigir el permiso para la prospección y exploración de aguas subterráneas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 146 del decreto 1541 de 1978. No obstante lo anterior, Corpocesar como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y en virtud de su autonomía deberá establecer la pertinencia de exigir el permiso en referencia".

Que en comunicación dirigida a la doctora ANGELA INES PAEZ PIÑEROS en su calidad de JEFE de GRUPO de GESTION AMBIENTAL Y SANITARIA de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONAUTICA CIVIL, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, expuso (entre otros aspectos) lo siguiente, en torno a la construcción de una pista plataforma y obras de infraestructura complementarias en el Aeropuerto Hacaritama del municipio de Aguachica Cesar:

- ✓ En los archivos de la entidad no se ha encontrado instrumento de control ambiental vigente (licencia ambiental, PMA), para el Aeropuerto Hacaritama del municipio de Aguachica Cesar.
- ✓ A la luz de su información **"la infraestructura aeroportuaria de pista y plataforma ya existen. El proyecto en si corresponde a las obras de desplazamiento del eje de pista y pavimentación de pista, plataforma y obras complementarias..."**
- ✓ Toda licencia ambiental debe ser previa a la ejecución de un proyecto. Bajo esa óptica normativa y considerando la existencia del proyecto aeroportuario, materializado en **"la infraestructura aeroportuaria de pista y plataforma"** que usted menciona, resulta improcedente exigir licencia ambiental para el proyecto en citas.
- ✓ La actividad de remodelación de un Aeropuerto no requiere licencia ambiental. Para el caso específico del Aeropuerto de Hacaritama y toda vez que no se ha encontrado instrumento de control ambiental vigente para el mismo, se requiere presentar un plan de manejo ambiental, atendiendo la fecha en que fue construido el Aeropuerto y las disposiciones del régimen de transición que consagra la normativa ambiental para proyectos ejecutados. De igual manera cabe señalar que en el evento de requerirse el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, en el trámite de aprobación del PMA, debe incluirse el correspondiente permiso, concesión y/o autorización conforme a la normatividad ambiental colombiana. A título de ejemplo vale indicar, que en caso de requerirse el corte o tala de árboles para el proyecto, será necesario incluir en el PMA para evaluación, la información atinente al permiso o autorización para realizar el aprovechamiento forestal (Decreto 1791 de 1996); si se generan escombros, debe incluirse la información correspondiente para la autorización para el manejo y disposición de residuos sólidos (artículo 35 decreto 2811 de 1974); para realizar descargas de aguas residuales sobre sistemas diferentes al de un alcantarillado público debe incluirse lo concerniente al permiso de vertimientos (Decreto 3930 de 2010); etc.
- ✓ El PMA debe presentarse a la entidad para adelantar el correspondiente proceso de evaluación ambiental.



Continuación Auto No **0055** de **13 ABR. 2015** por medio del cual se emite
pronunciamiento en torno a solicitud de CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y
PROYECTOS S.A.S. con identificación tributaria No 800.190821-6.

-----3

Que para decidir en torno a lo solicitado, el despacho considera necesario puntualizar lo siguiente:

1. El artículo 146 del decreto 1541 de 1978, establece la necesidad de permiso previo para la "prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento.....".
2. En el caso sub examine y a la luz de la documentación allegada, los estudios se limitarán exclusivamente a obtener la información estratigráfica, profundidad, capacidad y calidad del acuífero, mediante la perforación de un pozo exploratorio de 6" de diámetro...".
3. La actividad a cumplir (exploración de un pozo de observación) no requiere permiso, a la luz de lo dispuesto en el artículo 146 del decreto 1541 de 1978.
4. En el artículo 178 del decreto Ibidem se consagran diversos aspectos que se deben contemplar en la investigación de aguas subterráneas. De igual manera el artículo 172 señala la obligación de dar aviso y proporcionar la información técnica correspondiente, por parte de quien "al realizar estudios o exploraciones mineras o petroleras, o con cualquier otro propósito descubriese o alumbrase aguas subterráneas..."
5. En virtud de todo lo anotado, la Corporación avocará conocimiento de la documentación presentada para efectos de control y seguimiento ambiental, sobre la actividad a realizar.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS" establece la escala tarifaria para el cobro



Continuación Auto No **0055** de **13 ABR. 2015** por medio del cual se emite pronunciamiento en torno a solicitud de CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S. con identificación tributaria No 800.190821-6.

4

concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental determina un valor a cancelar de \$ 122.858. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número categoría profesional	Valor hora (h)	Valor hora (h)	Valor hora (h)	Valor hora (h)	Valor hora (h)	Valor hora (h)	Valor hora (h)	Valor hora (h)	Valor hora (h)
1	6	\$ 4.015.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 195.358	\$ 293.037	\$ 767.537
P. Técnico	Categoría	SI UN TÉCNICO PARTICIPA EN LA VISITA							
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 100.375
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 867.912
(B) Gastos de viaje									\$ 80.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 947.912
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 236.978
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.184.890
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) folio 2	\$ 20.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	32
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2015)	\$ 644.350
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	20.920.455
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	32
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 122.858,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".



Continuación Auto No **0055** de **13 ABR. 2015** por medio del cual se emite pronunciamiento en torno a solicitud de CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S. con identificación tributaria No 800.190821-6.

5

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Declarar como en efecto se hace, que la actividad planteada por CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S. con identificación tributaria No 800.190821-6, encaminada a la perforación de un pozo exploratorio de 6" de diámetro, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, tendiente a obtener la información estratigráfica, profundidad, capacidad y calidad del acuífero, no requiere del permiso de exploración contemplado en el artículo 146 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEGUNDO: Avocar conocimiento de la documentación presentada por CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S. con identificación tributaria No 800.190821-6, para efectos de ejercer control y seguimiento ambiental sobre la actividad en mención.

PARAGRAFO 1: Remítase el expediente a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, para que dicha dependencia ordene y adelante las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental sobre las actividades que CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S. con identificación tributaria No 800.190821-6, desarrolle referentes a la perforación de un pozo exploratorio de 6" de diámetro, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, tendiente a obtener la información estratigráfica, profundidad, capacidad y calidad del acuífero.

PARAGRAFO 2: Dentro de las labores de seguimiento se deberá exigir a CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S. con identificación tributaria No 800.190821-6, tener en cuenta lo siguiente:

1. Informar a la Coordinación de Seguimiento, la fecha de inicio y terminación de actividades, para que esta dependencia designe el servidor o servidores de Corpocesar que supervisarán la actividad a cumplir.
2. Rendir informes a Corpocesar en torno a la actividad aquí mencionada.
3. Se prohíbe el aprovechamiento hídrico del pozo objeto de exploración, sin la previa concesión. La concesión de aguas para el proyecto referente a desplazamiento del eje de pista, pavimentación de pista, plataforma y obras complementarias del aeropuerto Hacaritama de Aguachica Cesar, se tramitará en el marco del PMA que requiere dicho proyecto. La construcción de nuevas pistas en aeropuertos nacionales, requiere licencia ambiental.
4. Informar a las autoridades municipales competentes acerca de la labor a cumplir.
5. Obtener los permisos o autorizaciones correspondientes por parte del propietario o propietarios de los predios donde se pretende adelantar la actividad.
6. Lo demás que técnicamente determine la Coordinación de Seguimiento Ambiental, dentro del marco de su competencia.

PARAGRAFO 3: La Coordinación debe establecer las condiciones técnicas en que se dejará el pozo. Al concluir las labores se debe suscribir un acta donde conste el estado final de la actividad.



0055 13 ABR. 2015

Continuación Auto No **0055** de **13 ABR. 2015** por medio del cual se emite pronunciamiento en torno a solicitud de CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S. con identificación tributaria No 800.190821-6.

6

ARTICULO TERCERO: CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S. con identificación tributaria No 800.190821-6, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Ciento Veintidos Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho Pesos (\$ 122.858) por concepto del servicio de seguimiento ambiental.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

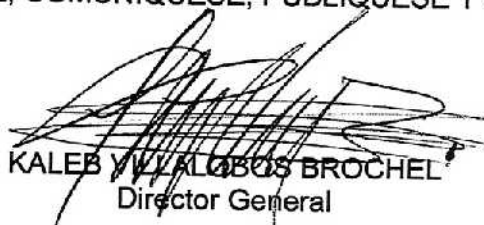
ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S. con identificación tributaria No 800.190821-6, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto en el Artículo Tercero procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente CJA 200-2014